

alcaton con tanta tierra por toller nos nro poder e nro Senorio por ende no qui
 siemos que lo que dlos auen en estos logares sobredichos ficase en ellos
 mas que tornase anos elo ouiesen aquellos que conusco finaron enos
 situaron. Agora por fazer bien y merced al concejo de murcia. En bien a los
 que agora y son moradores como a los que seran de aqui adelante pora si e por
 e por muchos seruios que nos fizieron e fazen e señaladamente en este
 tiempo que se touieron conusco faziendo lealdad. Damos les todos estos loga
 res de suso nombrados que sean su termino e se ayuden e se ayu
 uechen dellos asy como concejo deuen fazer de los logares de su termino. E
 otorgamos les que los anan pora siempre bien e cumplidamente con todos
 sus terminos con montes con rios con pastos con entradas e
 con salidas e con todos sus derechos e con todas sus pertenencias quantas
 a cada vno de estos logares sobredichos. e deue auer en tal manera que los
 no puedan vender ni dar ni enagenar a eglia ni a orden ni a ome de religio
 ni a otro q sea fuera de nro Senorio ni que contra nos sea ni contra los q
 regnaren despues de nos en castella e en leon. E retenemos en estos logares
 sobredichos pora nos e pora los que regnaren despues de nos moneda e iusti
 cia e vantar e mueras. Si las y ha e las ouiere de aqui adelante. E que fagan
 de los guerra e paz pora siempre por nro mandado. E sy otro preuilegio o car
 ta pareciere de aqui adelante que fue fecho ante queste de donacion de algun
 de estos logares sobredichos renegamos lo e mandamos que no vala en nin
 guno tiempo. E defendemos que ninguno no sea osado de yr contra esta carta
 pora quebrantarla ni pora ningarla en ninguna cosa qua qual quier q lo
 fiziese auer ni a ni a y pechar nos de en coto diez mill mrs de la moneda nue
 va e a! concejo sobredicho o a quien su vos touiese: todo el dno doblado e
 por que esto sea firme e estable mandamos sellar esta carta con nro sello
 de plomo. fecha la carta en Seuilla miercoles treze dias andados del mes de
 enero en era de mill e ccc. e xvijto e vn año. ro millan peres de atllon la fiz el
 creur por mandado del Rey. en treynta e vn año que el Rey sobredicho regni.

Realtao de murcia
 Maria Due
 ña de sus ter
 minos.

Sevilla a
 13 enero Era de
 1321

Alf. X.

Sepan quantos esta carta uieren e oieren como nos to alfonso
 por la gracia de dios Rey de castella de leon de toledo de galizia de
 Seuilla de cordoia de murcia de jahen e del algarue. por fazer bien
 e merced a todos los vezinos del concejo de murcia tan bien a los que agora y
 son moradores como a los q se an de aqui adelante. Damos les e otorgamos les
 que puedan sacar e meter todas sus mercadurias de qual manera quier q sean
 francas e quietas de todo pecho e de todo derecho e de toda subiecion de almoxa
 razgo e de aduana e de alhondiga. E que las puedan sacar por todos nros reg
 nos francamente. e vender segund se conuene en el primero preuilegio q les
 nos diemos en esta razon. E otrosy les otorgamos que puedan vender

X
 Juan de
 la Cruz
 anu. 1321

